

## **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SINTIES**

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve (9:00) de la mañana, se reunieron en el Auditorio de Posgrados de la Universidad de la Gran Colombia, los doctores **LUIS ENRIQUE ABELLO**, Secretario General, **OSWALDO ABRIL CASAS**, Director Oficina Jurídica y **ORLANDO PINZÓN CHACÓN**, Director del Departamento de Gestión del Talento Humano, en calidad de negociadores por parte de la Universidad La Gran Colombia, los señores, **MATILDE LEONOR TIQUE DE MEZA**, **SANDRA MORENO LOAIZA**, **ROBERTO PRIETO CUERVO** y **JOHN FREDY HOYOS RONCANCIO**, en calidad de negociadores por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación –**SINTIES**-, y **RICARDO A. NOPE PAVA** y **WINSTON PETRO BARRIOS** en calidad de Asesores de **SINTIES**, según los acuerdos logrados durante el desarrollo de la etapa de arreglo directo.

### **CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES**

**CLÁUSULA 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL.** La Universidad La Gran Colombia, reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación **SINTIES**, como único organismo de primer grado por rama de actividad económica, para representar a los trabajadores que se encuentren sindicalizados individual o colectivamente. En igual sentido acepta que el organismo sindical represente a los trabajadores no sindicalizados cuando éstos así lo soliciten.

Para efectos de la asesoría sindical, la Universidad La Gran Colombia, reconoce a los organismos de primero y segundo grado a los cuales se encuentre afiliado el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación **SINTIES**.

### **CAPÍTULO SEGUNDO ESTABILIDAD Y SANCIONES**

**CLÁUSULA 2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SANCIONES O DESPIDOS.** Antes de aplicar una sanción disciplinaria o proceder a un despido, la Universidad La Gran Colombia deberá escuchar al trabajador en diligencia de descargos, para lo cual, será citado con cinco (5) días hábiles de antelación. Para esta diligencia, el trabajador tendrá el derecho de ser asistido por dos (2) miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación **SINTIES**.

El estudio se hará por un Comité Paritario compuesto por dos (2) representantes de la Universidad La Gran Colombia y dos (2) representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación, **SINTIES**. Si la medida adoptada por la Universidad La Gran Colombia es considerada injusta por parte del trabajador, éste podrá apelar dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación por escrito, apelación que se hará ante el Comité, en el que participará un representante

designado por la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, quién tendrá voz y la Universidad La Gran Colombia resolverá la situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, después de que el trabajador haya apelado; copia de una de las notificaciones le será entregada a la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES. No producirá efecto alguno la medida que se adopte pretermitiendo cualquiera de los trámites antes señalados.

**CLÁUSULA 3. DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.** Los contratos de trabajo celebrados y los que en el futuro celebre la Universidad La Gran Colombia, serán a término indefinido, con período de prueba no mayor a sesenta (60) días.

**CLÁUSULA 4.** Para los trabajadores con diez (10) o más años de servicios, la Universidad La Gran Colombia dará estricto cumplimiento a lo consagrado en el Decreto Ley 2351/65; como también a los trabajadores amparados por el fuero sindical.

**CLÁUSULA 5.** La Universidad La Gran Colombia garantiza plena estabilidad a todos sus trabajadores y se compromete a no ejercer actos atentatorios contra dichas garantías.

### **CAPÍTULO TERCERO SALARIOS**

**CLÁUSULA 6. AUMENTO DE SALARIOS:** La Universidad incrementará el salario ordinario de los trabajadores afiliados a SINTIES así:

**AUMENTO DE SALARIOS:** Para el primer año de vigencia de la presente convención, a partir del primero (01) de enero de dos mil veintidós (2022), la **Universidad La Gran Colombia** incrementará el salario de los trabajadores afiliados a **SINTIES** así: para quienes a 31 de diciembre del 2021 devengaban hasta dos punto cuatro (2.4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) el diez punto uno por ciento (10.1%), y para quienes a 31 de diciembre del 2021 devengaban más de dos punto cuatro (2.4) SMLMV, se incrementará el seis punto cero por ciento (6.0%).

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir a partir del primero (1º.) de enero de dos mil veintitrés (2023), los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2022 se incrementarán así: para quienes devenguen hasta dos punto cuatro (2.4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año calendario 2022, incrementado en uno punto cinco por ciento (1.5%). Si el porcentaje de incremento del salario mínimo mensual legal decretado por el Gobierno Nacional o acordado por los entes correspondiente para el año 2023, fuere superior, el incremento será éste. Y para los trabajadores que devenguen más de dos punto cuatro (2.4) SMLMV, se incrementará en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año calendario 2022.

**PARÁGRAFO I:** La Universidad La Gran Colombia cancelará el incremento del período comprendido entre el primero (1º.) de enero de dos mil veintidós (2022) y la fecha de la

presente convención, en el pago de la nómina del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PARÁGRAFO II:** El incremento para el segundo año de vigencia de la convención se hará en el pago de la nómina del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

#### **CAPÍTULO CUARTO PRESTACIONES EXTRALEGALES**

**CLÁUSULA 7. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.** La Universidad la Gran Colombia pagará por una sola vez durante la vigencia de la presente convención una prima de antigüedad de la siguiente forma:

- a. A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000,00).
- b. A quienes cumplan ocho (8) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000,00).
- c. A quienes cumplan diez (10) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00).
- d. A quienes cumplan doce (12) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de doscientos quince mil pesos (\$215.000,00).
- e. A quienes cumplan quince (15) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de doscientos cuarenta y nueve mil pesos (\$249.000,00).
- f. A quienes cumplan veinte (20) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$355.000,00).
- g. A quienes cumplan veinticinco (25) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de cuatrocientos veinticuatro mil pesos (\$424.000,00).
- h. A quienes cumplan o hayan cumplido treinta (30) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de seiscientos nueve mil pesos (\$609.000,00).
- i. A quienes cumplan o hayan cumplido treinta y cinco (35) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de seiscientos noventa y seis mil pesos (\$696.000,00).
- j. A quienes cumplan o hayan cumplido cuarenta (40) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de setecientos treinta mil pesos (\$730.000,00).

**CLÁUSULA 8. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.** La Universidad La Gran Colombia pagará a sus trabajadores por cada período de vacaciones una prima extralegal consistente en veinticuatro (24) días de salario, la cual se entregará en el momento en que el trabajador salga a disfrutarlas.

**CLÁUSULA 9. AUXILIO DE GUARDERÍA.** La Universidad La Gran Colombia gestionará ante el Departamento de Bienestar Social del Distrito, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Caja de Compensación Familiar, el ofrecimiento de cupos para los hijos de los trabajadores en los hogares infantiles o las guarderías que ellos administren. La Universidad estudiará la posibilidad de incluir en el Plan de Regularización la ubicación de un espacio para una guardería en las instalaciones de la misma.

**CLÁUSULA 10. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES.** La Universidad La Gran Colombia pagará la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), por año para cada uno de los hijos que tenga el trabajador en guardería o cursando estudios en preescolar, primaria y bachillerato.

**PARÁGRAFO. REFUERZO ACADÉMICO:** La Universidad La Gran Colombia establecerá, en sus instalaciones, jornadas de asesoramiento de tareas para los hijos de los trabajadores que cursen educación básica o media, con el apoyo de la Facultad de Ciencias de la Educación, previa solicitud de aquellos y programación de ésta.

**CLÁUSULA 11. AUXILIO PARA RECREACIÓN Y DEPORTE.** El Bienestar Universitario dará una participación más amplia en las actividades de bienestar universitario al personal vinculado laboralmente a la Universidad La Gran Colombia. Para tal efecto, la Universidad La Gran Colombia destinará una suma equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una sola vez al año, para programar actividades, campeonatos deportivos y/o paseos recreativos que beneficien a los trabajadores sindicalizados y concederá los permisos correspondientes para dichas actividades.

**CLÁUSULA 12. AUXILIO SINDICAL.** La Universidad La Gran Colombia pagará un auxilio anual al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, por la suma de tres millones trescientos mil pesos (\$3.300.000,00), que será cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente convención, en el año 2022 y, en el mes de enero de 2023.

**CLÁUSULA 13. AUXILIO DE NATALIDAD.** La Universidad La Gran Colombia pagará un auxilio de natalidad por la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000,00), en caso de maternidad de la cónyuge o compañera permanente del trabajador, también gozará de este auxilio la trabajadora al servicio de la Universidad La Gran Colombia.

**CLÁUSULA 14. SEGURO POR MUERTE O INVALIDEZ Y AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADORES.** La Universidad La Gran Colombia tomará una póliza de seguro de vida colectivo, por muerte o invalidez que cubra a todos los trabajadores, en una compañía de seguros legalmente establecida, por un valor individual de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00). En caso de fallecimiento de un trabajador a su servicio que se

encuentre sindicalizado, la Universidad La Gran Colombia asumirá los gastos de sepelio hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CLÁUSULA 15. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.** En caso de muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos del trabajador, la Universidad La Gran Colombia, pagará un auxilio de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000.00).

**CLÁUSULA 16. PÓLIZA FUNERARIA.** La Universidad La Gran Colombia contratará a favor de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención, una póliza que garantice los servicios funerarios de él, su cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, padres y hermanos inválidos que dependan económicamente del trabajador.

**CLÁUSULA 17. AUXILIO EXTRAORDINARIO.** A partir de la vigencia de la presente convención la Universidad La Gran Colombia concederá un auxilio especial para los trabajadores afiliados a SINTIES, por la suma equivalente a treinta (30) días de salario, que será pagado antes del veinte (20) de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 18. AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS.** La Universidad La Gran Colombia pagará la totalidad del costo de lentes y monturas, que, por prescripción médica de la institución prestadora de salud respectiva, el trabajador le presente.

**CLÁUSULA 19. SEMANA SANTA Y RECESO DE OCTUBRE.** La Universidad otorgará a todos los trabajadores descanso remunerado los días hábiles de la Semana Santa. Igualmente, la Universidad La Gran Colombia concederá a todos los trabajadores un descanso remunerado por cinco (5) días, en el mes de octubre de cada año, en forma rotativa de acuerdo con la programación que establezca la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano.

## **CAPÍTULO QUINTO BIENESTAR**

**CLÁUSULA 20. BIENESTAR.** La Universidad promoverá ante la Caja de Compensación Familiar la oferta de programas recreativos que vinculen a los hijos de los trabajadores en los períodos de vacaciones, gestionando la posibilidad de gratuidad en el servicio.

A los trabajadores que participen en los eventos deportivos que representen a la Universidad La Gran Colombia, se les entregará los implementos requeridos para las actividades deportivas y se les garantizará el traslado a los sitios respectivos.

El Departamento de Bienestar Universitario promocionará e incluirá en sus programas de bienestar a los pensionados de la Universidad. Dos (2) delegados de la organización sindical participarán en el Comité Institucional de Bienestar Universitario con voz, pero sin voto.

La Universidad mantendrá la política de gratificación unilateral con los trabajadores que se retiren por haber iniciado su proceso de pensión.

**CLÁUSULA 21. COMEDOR.** La Universidad promoverá, con la implementación del Plan de Regularización, la instalación dentro de su planta física de un espacio para comedor de los trabajadores, debidamente dotado de hornos microondas, cocinetas y elementos decorativos, recreativos o contemplativos para el descanso; de este espacio solamente podrá hacerse uso en la hora de almuerzo establecida en el Reglamento Interno de Trabajo.

**CLÁUSULA 22. BONIFICACIÓN POR MERA LIBERALIDAD.** En caso de que la Universidad considere y otorgue a los trabajadores una bonificación por mera liberalidad, tendrá en cuenta los principios de universalidad, equidad y cobertura.

**CLÁUSULA 23. INCAPACIDADES.** La Universidad seguirá pagando las incapacidades por enfermedad en un ciento por ciento (100%) y quedará expresamente facultada para efectuar el recobro en su favor de las sumas reconocidas por la EPS o ARL respectiva.

**CLÁUSULA 24. PERMISOS.** Los permisos legales no serán compensados si el trabajador presenta la prueba respectiva: la citación judicial, la certificación médica de atención o de incapacidad o la constancia de la convocatoria de la institución educativa. En los eventos de luto, los permisos se regirán por lo establecido en la ley.

Estos permisos deberán sujetarse a los principios de lealtad y necesidad.

En casos de calamidad doméstica, la Universidad revisará cada evento para estudiar la autorización del permiso.

## **CAPÍTULO SEXTO BECAS**

**CLÁUSULA 25. PARA ESTUDIOS SECUNDARIOS.** La Universidad La Gran Colombia otorgará becas completas anuales de la siguiente forma:

- a. A todos los trabajadores que cursen estudios en el Liceo Julio César García.
- b. A todos los hijos de los trabajadores al servicio de la Universidad La Gran Colombia que cursen estudios en el Liceo Julio César García.
- c. A todos los trabajadores, hijos de los trabajadores, cónyuge o compañero(a) permanente, que cursen estudios en el Bachillerato a Distancia y virtual. Igualmente, se les suministrarán sin costo los materiales educativos. En el evento de pérdida de algún nivel, el estudiante deberá repetirlo asumiendo el costo de este, y en caso de retiro el trabajador autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento de Gestión del Talento Humano para que descuenta de su salario y prestaciones sociales el costo total de los materiales educativos, para cuyos efectos suscribirá la correspondiente autorización individual.

**CLÁUSULA 26. PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.** La Universidad La Gran Colombia otorgará becas desde el primer año, semestre o nivel de la siguiente forma:

- a. Beca completa por año, semestre o nivel para todos los trabajadores que cursen estudios en las Facultades de la Universidad La Gran Colombia.
- b. Beca completa para los trabajadores que cursen niveles de idiomas en el Centro de Lenguas, Internacionalización y Cultura CLIC de la Universidad La Gran Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Si un trabajador que estuviere haciendo uso de las becas universitarias o en el Liceo Julio César García o en el Centro de Lenguas, Internacionalización y Cultura CLIC, pierde un semestre, año o nivel, perderá el derecho a tal beneficio en el semestre, año o nivel en que se repite, y aprobado, recuperará la beca siempre y cuando el reglamento permita repetir.

**PARÁGRAFO 2.** Si el beneficiario de la beca pierde cursos deberá repetirlos cancelando los derechos pecuniarios de los créditos respectivos.

**PARÁGRAFO 3.** Si no se obtuviere el promedio de tres punto cinco (3.5), en el año, semestre o nivel, el beneficiario perderá el derecho a la beca para el semestre, año o nivel siguiente y la recuperará una vez obtenga el promedio, para el período siguiente.

**CLÁUSULA 27. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES O PENSIONADOS.** A partir de la vigencia de la presente Convención la Universidad La Gran Colombia otorgará becas semestrales, anuales o por niveles a los hijos de los trabajadores para cursar estudios en las facultades de la Universidad y, para mantener el beneficio, deberán certificar la obtención de un promedio para el semestre de tres punto cinco (3.5) en la escala de 1 a 5 o su equivalente en otras escalas.

También, a partir de la vigencia de la presente Convención, la Universidad La Gran Colombia otorgará becas, en un porcentaje de la siguiente manera:

70%	80%	90%	100%
PROMEDIO 3.5	PROMEDIO 3.8	PROMEDIO 4.0	PROMEDIO 4.2

de los derechos pecuniarios de la matrícula semestral, anual o por niveles, a los hijos de los trabajadores que se retiren por haber obtenido la pensión de jubilación o de invalidez, si se encuentran cursando estudios en las facultades de la Universidad, en la escala de 1 a 5 o su equivalente en otras escalas.

**PARÁGRAFO 1.** Si el beneficiario de la beca pierde cursos, deberá repetirlos, cancelando los derechos pecuniarios de los créditos respectivos.

**PARÁGRAFO 2.** Si no se obtuviere el promedio mínimo de tres punto cinco (3.5), establecido en los incisos anteriores, en el año, semestre o nivel, el beneficiario perderá el derecho a la beca para el año, semestre o nivel siguiente y la recuperará una vez obtenga el promedio, para el período siguiente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO PERMISOS REMUNERADOS**

**CLÁUSULA 28. PERMISOS REMUNERADOS PARA CUMPLIR FUNCIONES SINDICALES.**

La Universidad la Gran Colombia concederá permiso sindical remunerado a los trabajadores afiliados a SINTIES, designados por la Junta Directiva, para asistir a tres (3) asambleas seccionales en el año y a las extraordinarias que sean convocadas por la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando se citen para iniciarlas después de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día señalado para la asamblea respectiva, salvo excepciones debidamente justificadas.

La Universidad concederá diez (10) días de permiso sindical remunerado, por cada mes, que se distribuirán entre los miembros de la Junta Directiva Nacional, las Comisiones Estatutarias o Legales, para realizar actividades propias de la organización sindical; pero, a ninguno de los trabajadores se le concederán más de dos (2) días de permiso sindical en el respectivo mes, salvo excepciones debidamente justificadas.

**PARÁGRAFO 1.** La Comisión Negociadora del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, gozará de permiso sindical remunerado durante todo el día, en las fechas acordadas y que se acuerden durante la negociación del pliego de peticiones. Además, un miembro de esta comisión gozará de un día (1) día adicional por semana, durante la negociación del pliego de peticiones.

**PARÁGRAFO 2.** Para el estudio de los pliegos de peticiones con antelación de sesenta (60) días al vencimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad La Gran Colombia concederá tres (3) días de permiso remunerados a cinco (5) miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES.

**PARÁGRAFO 3.** La Universidad La Gran Colombia concederá, por una sola vez al año, permiso sindical remunerado a los trabajadores elegidos como delegados para asistir a la Asamblea Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, Congreso Sindical de la Federación o Confederación a que esté afiliado SINTIES, por el tiempo que éstos duren, más un (1) día antes y otro después, para efectos de su traslado, cuando el evento se realice fuera de Bogotá, en los términos del artículo 56 de los estatutos de la organización sindical, SINTIES.

**PARÁGRAFO 4.** La Universidad La Gran Colombia concederá permiso sindical remunerado a los integrantes de la Junta Directiva de SINTIES, el último viernes de cada mes para asistir a la reunión ordinaria de ese organismo.

**PARÁGRAFO 5. AUXILIO PARA DELEGADOS.** Para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados de carácter ordinario, la Universidad La Gran Colombia pagará a SINTIES la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000,00), por una sola vez al año, con destino a sufragar los gastos de manutención y transportes de los delegados, pagaderos quince (15) días antes de su realización. Este auxilio no constituye salario.



**CLÁUSULA 29. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES.** En caso de muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres, hijos o hermanos del trabajador sindicalizado, la Universidad La Gran Colombia concederá, cinco (5) días hábiles de permiso remunerado, si ocurriere en la ciudad de Bogotá, y ocho (8) días hábiles, si ocurriere fuera de Bogotá.

**CLÁUSULA 30. PERMISO POR MATERNIDAD.** En caso de maternidad de la cónyuge o compañera permanente del trabajador, la Universidad La Gran Colombia concederá al Trabajador permiso remunerado por cinco (5) días hábiles, si fuere en Bogotá, D. C., y ocho (8) días hábiles si ocurriere fuera de Bogotá.

**CLÁUSULA 31. FONDO PARA VIVIENDA.** La Universidad La Gran Colombia incrementará el actual fondo de vivienda en la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00), destinado a préstamos para el personal sindicalizado. La Universidad establecerá contablemente una cuenta con destinación específica para el sostenimiento del Fondo, que quedaría con una suma de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000,00). El Fondo es de carácter rotatorio y tendrá como fuentes de financiación el retorno de los préstamos con sus intereses y todas las sumas que la Universidad u otras entidades aporten con destinación específica al mismo. La Vicerrectoría de Gestión Financiera reportará trimestralmente los saldos disponibles al Departamento de Gestión del Talento Humano y este a SINTIES. El valor del crédito será hasta de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00), con una tasa de interés anual efectivo del ocho por ciento (8%) y con un plazo hasta de treinta y seis (36) meses; para tales efectos el trabajador deberá demostrar capacidad de pago y presentar un codeudor que garantice el pago de la obligación.

**CLÁUSULA 32. FONDO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA.** La Universidad La Gran Colombia mantendrá el actual fondo de calamidad doméstica para un total de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000,00), para préstamos extraordinarios por este concepto. El monto de los préstamos será hasta de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), con el interés pactado en la cláusula anterior y por un término de veinticuatro (24) meses.

## **CAPÍTULO OCTAVO VARIOS**

**CLÁUSULA 33. DOTACIONES.** La Universidad La Gran Colombia dotará al personal sindicalizado de elementos para la labor de aseo y prendas de trabajo, los cuales se ajustan a las normas de seguridad e higiene, así:

- a. Al personal masculino de mantenimiento: cuatro (4) overoles en tela jeans compuesto de pantalón y chaqueta, tres (3) pares de botas y nueve (9) pares de guantes, al año.
- b. Al personal femenino de servicios generales: cuatro (4) vestidos de blusa y pantalón, tres (3) pares de zapatos, tres (3) pares de botas y nueve (9) pares de guantes al año.

- c. Al personal de secretarías: cuatro (4) vestidos sastre, cuatro (4) blusas y tres (3) pares de zapatos al año.
- d. Al personal de mensajería o mensajeros: cuatro (4) vestidos sastre, cuatro (4) camisas, cuatro (4) corbatas y tres (3) pares de zapatos al año.
- e. Al personal masculino que labora en las oficinas: Cuatro (4) vestidos sastre, cuatro (4) camisas, cuatro (4) corbatas y tres (3) pares de zapatos, al año.

**PARÁGRAFO.** Las dotaciones serán entregadas a cada uno de los trabajadores a más tardar el 1º de marzo de cada año. Las dotaciones establecidas se ajustarán a las medidas de cada trabajador y la comisión de reclamos hará las observaciones en cada caso ante el Comité de Compras de la Universidad La Gran Colombia. Estos elementos deben ser de buena calidad. El viernes y el sábado se permite vestuario casual, excepto cuando se requiera el uniforme por un evento de especial atención.

**CLÁUSULA 34. OFICINA.** Se continuará prestando al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, una oficina con el siguiente mobiliario: Un computador con acceso a Internet e impresora, una extensión telefónica con su respectivo aparato, un archivador metálico, una mesa para reuniones y doce sillas de madera.

**CLÁUSULA 35. DESCUENTOS SINDICALES.** A los trabajadores que se beneficien de la presente convención, la Universidad La Gran Colombia le descontará el uno por ciento (1%) de su salario mensual, igualmente procederá a descontar las cuotas extraordinarias y las multas que ordene el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, tales dineros serán entregados a la Tesorería de este.

Así mismo, descontará, a cada uno de los trabajadores que se beneficien con la presente convención colectiva, el equivalente al incremento correspondiente a los primeros quince (15) días de los aumentos salariales aquí pactados y los entregará a la Tesorería de SINTIES.

**CLÁUSULA 36. TURNOS, REEMPLAZOS, HORAS EXTRAS Y LICENCIAS:** La Universidad La Gran Colombia adecuará, de acuerdo con las necesidades de cada Facultad, los turnos de trabajo correspondientes conforme a las proximidades de vivienda de cada trabajador, ajustándose a las jornadas de trabajo establecidas.

La Universidad La Gran Colombia asignará funciones a todos sus trabajadores y en cumplimiento de las normas de salud ocupacional nombrará los reemplazos de los trabajadores en los siguientes casos: incapacidades superiores a ocho (8) días; vacaciones, licencias o cuando se produzca el retiro por cualquier causa de un trabajador y vinculará el personal requerido para el cumplimiento de las actividades universitarias, en cada una de sus sedes. La Universidad reconocerá y pagará a sus trabajadores las horas extras que laboren, en la nómina siguiente a la que se causen. Éstas deben estar autorizadas previamente por el Director del Departamento de Gestión del Talento

Humano, previo visto bueno del Vicerrector de Gestión Financiera de la Universidad La Gran Colombia.

La Universidad podrá conceder a petición del trabajador licencia no remunerada hasta por treinta (30) días, por una vez al año, en los términos establecidos en el artículo 51 numeral 4 del C.S.T. La solicitud deberá presentarse al Departamento de Gestión del Talento Humano con una antelación de quince (15) días, con excepción de aquellos casos graves o especiales debidamente comprobados.

La Universidad La Gran Colombia nombrará el personal suficiente y necesario para el desempeño de las labores.

**CLÁUSULA 37. CAPACITACIÓN, ESCALAFÓN Y NIVELACIÓN.** La Universidad ofrecerá, sin exclusión alguna, capacitación a los trabajadores con el fin de mejorar su desempeño laboral y social, según el plan de formación que elabore el Departamento de Gestión del Talento Humano. La capacitación se ofrecerá durante el horario de trabajo, con excepción de aquellos programas, cursos, seminarios o talleres, en los que no fuere posible por los requerimientos de la entidad capacitadora.

La Universidad establecerá un sistema de concurso de méritos para los trabajadores que aspiren a ascender a los cargos vacantes o que se creen, para lo cual se tendrá en cuenta las capacidades, los méritos, el tiempo de servicio, los requisitos del cargo y la evaluación de desempeño del trabajador. Si un encargo supera los treinta días será remunerado con el salario que devengue el titular.

Para estos efectos, la Universidad constituirá una comisión en la que serán incluidos dos (2) representantes de los trabajadores designados por SINTIES, con voz, pero sin voto. La comisión se reunirá, cada tres (3) meses para evaluar los avances respectivos y presentar las proposiciones correspondientes a la implementación del escalafón. Los estudios relacionados concluirán a más tardar el mes de octubre de 2022.

La Universidad La Gran Colombia aplicará, en todo caso, el principio universal “a trabajo igual salario igual”.

## **CAPÍTULO NOVENO NORMAS CONTRACTUALES**

**CLÁUSULA 38. EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN.** La Universidad La Gran Colombia editará el texto de la Convención en folletos especiales y entregará trescientos (300) ejemplares al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de esta.

**CLÁUSULA 39. CAMPO DE APLICACIÓN.** La Universidad La Gran Colombia extenderá los beneficios de la Convención a todos los trabajadores de la Universidad La Gran Colombia afiliados a SINTIES. El trabajador no sindicalizado que desee ampararse de los beneficios convencionales pactados entre la Universidad La Gran Colombia y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES deberá manifestarlo por escrito.

**CLÁUSULA 40. CONTINUIDAD DE DERECHOS.** Las convenciones colectivas anteriores, los capítulos, artículos, literales, párrafos, parágrafos y laudos arbitrales, que no fueron denunciados o que denunciados no sufrieron variación, continuarán vigentes conforme a su incorporación en el presente texto.

**CLÁUSULA 41. PRESENTACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES.** De conformidad con el artículo 478 del C.S.T. la denuncia y presentación de pliegos de peticiones podrá hacerse dentro de los noventa (90) días inmediatamente anteriores al vencimiento de su término.

**CLÁUSULA 42. VIGENCIA.** Los presentes acuerdos convencionales tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero de dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En constancia se firma una vez discutida y aprobada a las 10:30 a. m. por todos los intervinientes, en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por la **UNIVERSIDAD**

**LUIS ENRIQUE ABELLO**  
Secretario General

**OSWALDO ABRIL CASAS**  
Director Oficina Jurídica

**ORLANDO PINZÓN CHACÓN**  
Director de Gestión del Talento Humano

Por **SINTIES**

**MATILDE LEONOR TIQUE DE MEZA**

**SANDRA MORENO LOAIZA**

**ROBERTO PRIETO CUERVO**

**JOHN FREDY HOYOS RONCANCIO,**

**Asesores de SINTIES**

**RICARDO A. NOPE PAVA**

**WINSTON PETRO BARRIOS**